



DICTAMEN TÉCNICO

REF. : DICTAMEN TÉCNICO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS AL CONTRATO N° 2/2024 SUSCRITO ENTRE EL IPTA Y LA FIRMA TALLER RC DE CRISPÍN RUFFINELLI FERNÁNDEZ EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/2024 PARA LA CONTRATACIÓN DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DEL IPTA".

FECHA : 29/11/2024

En referencia a la solicitud de incorporación de vehículos dentro del listado señalado en la cláusula 6 del Contrato de referencia, efectuada por la Dirección Administrativa institucional a través del Memorándum DA N° 29/2024 de fecha 24 de julio del corriente (Expediente MEI N° 80-840-2024), autorizada por Resolución IPTA N° 354/2024 "POR LA CUAL SE MODIFICA UNILATERALMENTE EL CONTRATO N° 02/2024 SUSCRITO CON LA FIRMA UNIPERSONAL TALLER RC DE CRISPÍN RUFFINELLI FERNÁNDEZ EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/2024 PARA LA CONTRATACIÓN DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DEL IPTA" CONTRATO PLURIANUAL POR MONTOS MINIMOS Y MÁXIMOS, EN VIRTUD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Respecto a la misma y conforme a la comunicación efectuada sobre dicha disposición interna y la adenda suscripta entre las partes, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha realizado observaciones a través de la nota DGNC N° 8767/2024, en la que solicita que el Administrador de Contrato emita un dictamen técnico de conformidad al artículo 177 de la Resolución DNCP N° 4401/2023.

En ese sentido, la Resolución DNCP N° 4401/2023 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" dispone en dicho Artículo 177, cuanto sigue: "*Dictamen técnico y legal. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades*".

En este caso la modificación solicitada responde a que, en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado en cuestión, la Dirección de Contrataciones del IPTA, ha omitido en forma involuntaria la inclusión dentro de la planilla de precios los vehículos CHEVROLET CORSA Año 2009 y NISSAN FRONTIER Año 1999, los cuales, por ende, no fueron cotizados en cuanto a los servicios y repuestos correspondientes por parte de la firma adjudicada y, en consecuencia, el contrato suscripto no contempla dichos vehículos que sí, efectivamente forman parte del parque automotor de esta institución.

Considerando lo señalado, y a fin de lograr una correcta ejecución del contrato en cuestión, se sugiere respetuosamente el inicio de los trámites para la suscripción de un convenio modificatorio (adenda), a fin de incorporar en la Cláusula 6 PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS, los citados vehículos en la descripción de los ítems incluyendo CHEVROLET CORSA Año 2009 en conjunto con la lista de precios de la CAMIONETA CABINA SIMPLE 4X2 CHEVROLET Montana - Naftera, Modelo 2010, 2011 y NISSAN FRONTIER Año 1999 y la NISSAN FRONTIER Año 1999, en conjunto con la lista de precios de la Camioneta Doble Cabina, IZUZU Modelo KB 2500, Diesel / Camión IZUZU Modelo FTR/ISUZU TROPEER/NKR

Al respecto, el artículo 65 de la Ley N° 7021/22 "De Suministros y Contrataciones Públicas", dispone textualmente cuanto sigue: "*Derechos de las Contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) Modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito para las mismas*".





Asimismo, la Resolución DNCP N° 5695/2019, señala en su artículo 57: *"Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran; de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.."*

POR TANTO, A CONTINUACIÓN, SE EXPONEN LOS PUNTOS QUE DEBEN SER CONSIDERADOS EN LA JUSTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD A LA MENCIONADA NORMATIVA:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

En la solicitud de modificación contractual, la dependencia administradora del contrato solicita la incorporación de los siguientes vehículos:

- Chevrolet, Modelo Corsa, año de fabricación 2009; Vehículos recibidos en carácter de donación de la Entidad Binacional ITAIPU (2 unidades), incorporado y actualmente con documentación en regla, con código patrimonial Institucional y en condiciones técnicas para cumplir con traslado de funcionarios para gestiones técnicas y/o administrativas.

- Nissan PICKUP año de fabricación 1999: Vehículo en desuso por varios años debido a un accidente vial, y actualmente reparado (Reparado vía seguro) y en condiciones técnicas para asignación a Campos o Centros de Investigaciones del IPTA.

Los vehículos en cuestión no fueron incorporados por una omisión involuntaria en la carga del llamado, sin embargo, deben ser tenidos en cuenta para una correcta ejecución del contrato, a fin de evitar que los mismos queden sin cobertura de servicio de mantenimiento y reparación de los mismos, con las consecuencias negativas que dicha situación podría generar en los bienes públicos.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

En este caso, dejar fuera de cobertura de servicios de mantenimiento y reparación a vehículos institucionales constituye un riesgo para el normal funcionamiento de las dependencias operativas del IPTA, teniendo en cuenta las múltiples limitaciones de índole presupuestario con las que se tropieza.

En tal sentido, el cumplimiento de los fines misionales del IPTA es una cuestión de orden público, pues la institución tiene como objetivo generar conocimientos e innovaciones tecnológicas, procesos y formas de producciones sostenibles y competitivas para el sector agrario, con inclusión social y gestión del talento humano, dentro de esas limitaciones, se buscan los mecanismos que permitan a la institución dotar de las condiciones necesarias a las áreas para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que entendemos que éste resulta un mecanismo idóneo para dicho fin. Se debe tener en cuenta que nuestro país se sostiene económicamente en gran medida gracias a la actividad agro ganadera que desarrollan estos sectores.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

El motivo por el cual los vehículos cuya incorporación se pretende no fueron incluidos inicialmente se debió a un error involuntario por parte de la Dirección de Contrataciones del IPTA en la carga de datos en el SICP, se debe tener en cuenta que fue uno de los primeros llamados ingresados en el nuevo portal de la DNCP que entró recién en vigencia al inicio de este año y en ese momento aún no se tenía un buen manejo del mismo.





d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i.E La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,

Principalmente por el factor tiempo, debido a los plazos legales para la realización de nuevos procesos licitatorios, y a su vez factores de índole presupuestario debido a que actualmente no se cuenta con disponibilidad suficiente para la emisión de un nuevo CDP para proceder a una nueva convocatoria, puesto que la modificación planteada no amplía el monto máximo adjudicado.

ii. No existiría violación a los principios rectores de las Contrataciones Públicas

Al utilizarse las planillas de precios correspondientes a vehículos con las mismas características y marcas, sin modificar los montos contractuales originalmente establecidos, entendemos que no se vulneran derechos ni principios fundamentales que establece la Ley. Se busca institucionalmente las mejores condiciones de contratación, precautelando el uso adecuado de los recursos públicos destinados a este efecto.

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

La modificación contractual solicitada, no implica alteración alguna a la esencia del contrato, ni su naturaleza ni su finalidad, se trata en este caso de la provisión de servicios de mantenimiento y reparación de vehículos de la institución, cuya naturaleza no es afectada por la modificación en cuestión.

La presente solicitud de modificación contractual unilateral fue previamente comunicada a la firma adjudicada, la cual prestó su consentimiento escrito para llevar adelante el proceso. Asimismo, se deja expresa constancia, tal como más arriba se señala, de que la modificación planteada no implica aumento ni alteración alguna a los montos contractuales pactados en el Contrato Principal.

Por lo tanto, respetuosamente se solicita a la Dirección de Contrataciones la prosecución de los trámites administrativos de rigor para validar la adenda 1 al Contrato N° 2, suscripta en fecha 7 de agosto del corriente y autorizada por Resolución IPTA N° 354/2024.

Atentamente.



Lic. Mag. Adalberto E. Espinola M.
Jefe
Dpto. Gestión de Pagos
IPTA



Asunción, 29 de julio del 2024.-

DICTAMEN D.A.J. N° 94/24

Exp. MEI N° 80 – 840 - 2024.-

OBJETO DEL EXPEDIENTE

Con relación al expediente de referencia, por la cual solicita Dictamen Jurídico, **“SOLICITUD DE INCORPORACION DE VEHICULOS AL CONTRATO N° 2/2024 SUSCRITO ENTRE EL IPTA Y LA FIRMA RC DE CRISPIN RUFFINELLI FERNANDEZ EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 1/2024 PARA LA CONTRATACION DE “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS DEL IPTA” CONTRATO PLURIANUAL POR MONTOS MINIMOS Y MAXIMOS”.-**

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DC N° 54 de fecha 25 de julio del año en curso, el Director de Contrataciones se dirige a la Directora General de Administración y Finanzas a fin de solicitar, la incorporación de vehículos al contrato dentro del listado señalado en la cláusula 6 del Contrato de referencia, efectuada por la Dirección Administrativa institucional a través del Memorándum DA N° 29/2024 de fecha 24 de julio del corriente (Expediente MEI N° 80-840-2024).

Manifiesta además que, respecto a la solicitud efectuada por la Dirección Administrativa, es importante señalar que, en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado en cuestión, se ha omitido en forma involuntaria la inclusión dentro de la planilla de precios los vehículos CHEVROLET CORSA Año 2009 y NISSAN FRONTIER Año 1999, los cuales, por ende, no fueron cotizados en cuanto a los servicios y repuestos correspondientes por parte de la firma adjudicada.

Que, considerando lo señalado, y a fin de lograr una correcta ejecución del contrato en cuestión, sugieren respetuosamente el inicio de los trámites para la suscripción de un convenio modificatorio (adenda), a fin de incorporar en la Cláusula 6 PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS, los citados vehículos en la descripción de los ítems incluyendo CHEVROLET CORSA Año 2009 en conjunto con la lista de precios de la CAMIONETA CABINA SIMPLE 4X2 CHEVROLET Montana - Naftera, Modelo 2010, 2011 y NISSAN FRONTIER Año 1999 y la NISSAN FRONTIER Año 1999, en conjunto con la lista de precios de la Camioneta Doble Cabina, IZUZU Modelo KB 2500, Diesel / Camión IZUZU Modelo FTR/ISUZU TROPEER/NKR.

Adjunto obra; Fotocopia de la Nota de fecha 20/06/2024 por medio del cual el Director de Contrataciones manifiesta su interés en iniciar la suscripción de una Adenda con el Taller RC en referencia al contrato N° 2/2024 suscrito en el marco del llamado a LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 01/2024 “MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS DEL IPTA” con ID N° 441676 y Nota de fecha 24/07/2024 por medio del cual el propietario del Taller RC da su conformidad para la suscripción del convenio modificatorio.



29 de Julio del 2024



Que, por Providencia MEI N° 80-840-2024 de fecha 26 de julio del año en curso, la Dirección General de Administración y Finanzas, eleva el expediente de referencia a fin de solicitar el dictamen jurídico correspondiente.-

ANALISIS JURIDICO:

Al respecto, el artículo 65 de la Ley N° 7021/22 "De Suministros y Contrataciones Públicas", dispone textualmente cuanto sigue: "Derechos de las Contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos:....b) *Modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito para las mismas*".

Por su parte, el Decreto Reglamentario N° 9823/2023, en su artículo 85 señala: "Convenios modificatorios. *Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la ley.*

Asimismo, la Resolución DNCP N° 5695/2019, señala en su artículo 57: "Requisitos del dictamen. *El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstos al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para in satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.*"

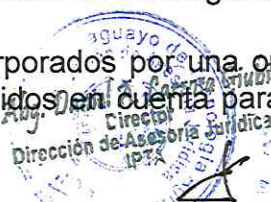
Al respecto y conforme lo establecido en la normativa citada más arriba, a continuación se exponen los puntos que deben ser considerados en la justificación:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

En la solicitud de modificación contractual, la dependencia administradora del contrato solicita la incorporación de los siguientes vehículos:

- **Chevrolet, Modele Corsa**, año de fabricación 2009; Vehículos recibidos en carácter de donación de la Entidad Binacional ITAIPU (2 unidades), incorporado y actualmente con documentación en regla, con código patrimonial Institucional y en condiciones técnicas para cumplir con traslado de funcionarios para gestiones técnicas y/o administrativas.
- **Nissan PICKUP** año de fabricación 1999: Vehículo en desuso por varios años debido a un accidente vial, y actualmente reparado (Reparado vía seguro) y en condiciones técnicas para asignación a Campos o Centros de Investigaciones del IPTA.

Que, los vehículos en cuestión no fueron incorporados por una omisión involuntaria en la carga del llamado, sin embargo, deben ser tenidos en cuenta para una correcta ejecución



del contrato, a fin de evitar que los mismos queden sin cobertura de servicio de mantenimiento y reparación de los mismos, con las consecuencias negativas que dicha situación podría generar en los bienes públicos.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

En este caso, dejar fuera de cobertura de servicios de mantenimiento y reparación a vehículos institucionales constituye un riesgo para el normal funcionamiento de las dependencias operativas del IPTA, teniendo en cuenta las múltiples limitaciones de índole presupuestario con las que se tropieza.

En tal sentido, debe tenerse en cuenta que el presupuesto aprobado para esta institución es bastante ajustado para el cumplimiento de los fines institucionales y la misión que le encomienda su carta orgánica que es la de generar conocimientos e innovaciones tecnológicas, procesos y formas de producciones sostenibles y competitivas para el sector agrario, con inclusión social y gestión del talento humano, dentro de esas limitaciones, se buscan los mecanismos que permitan a la institución dotar de las condiciones necesarias a las áreas misionales para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que entendemos que este resulta un mecanismo idóneo para dicho fin.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

El motivo por el cual los vehículos cuya incorporación se pretende no fueron incluidos inicialmente debido a un error involuntario en la carga de datos en el SICP.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

Principalmente por el factor tiempo, debido que los plazos legales para la realización de nuevos procesos licitatorios. Por otra parte, existe una cuestión de practicidad que nos brinda el hecho de contar actualmente con un proveedor contratado para dichos servicios, y con la incorporación de nuevas unidades sin modificar el monto adjudicado inicialmente y manteniendo el vínculo contractual nos brinda la facilidad de mantener el contrato con una empresa con la que venimos trabajando de manera eficiente, por el contrario de lo que implicaría realizar un proceso de contratación y suscribir un nuevo instrumento exclusivamente para estas unidades de transporte.

ii. No existiría violación a los principios rectores de las Contrataciones Públicas

Al utilizarse las planillas de precios correspondientes a vehículos con las mismas características y marcas, sin modificar los montos contractuales originalmente establecidos, entendemos que no se vulneran derechos ni principios fundamentales que establece la Ley. Se busca institucionalmente las mejores condiciones de contratación precautelando el uso adecuado de los recursos públicos destinados a este efecto.

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

La modificación contractual solicitada, no implica alteración alguna a la esencia del contrato.



ni su naturaleza ni su finalidad, se trata en este caso de la provisión de servicios de mantenimiento y reparación de vehículos de la institución, cuya naturaleza no es afectada por la modificación en cuestión.

ADENDA SIN MODIFICACIÓN DEL MONTO ADJUDICADO

La presente solicitud de modificación contractual unilateral fue previamente comunicada a la firma adjudicada, la cual prestó su consentimiento escrito para llevar adelante el proceso. Asimismo, se deja expresa constancia de que la modificación planteada no implica aumento ni alteración alguna a los montos contractuales pactados en el Contrato Principal.

Adjunto obra: proyecto de Resolución "POR LA CUAL SE MODIFICA UNILATERALMENTE EL CONTRATO N° 02/2024 SUSCRITO CON LA FIRMA UNIPERSONAL TALLER RC DE CRISPÍN RUFFINELLI FERNÁNDEZ EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/2024 PARA LA CONTRATACIÓN DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DEL IPTA" CONTRATO PLURIANUAL POR MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS, EN VIRTUD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"

Que, tras el análisis realizado y en base a las consideraciones de hecho y derecho expuestas precedentemente, la Dirección de Contrataciones concluye que están dadas las condiciones para realizar la modificación contractual requerida, fundamentada en el artículo 65 de la Ley N° 7021/22 "De Suministros y Contrataciones Públicas", por lo que recomienda elevar a consideración del señor Presidente para la emisión de la Resolución correspondiente, previa aprobación de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Del análisis realizado al expediente de referencia se colige que se han cumplido con los procedimientos legales y administrativos establecidos al efecto y en consecuencia ésta Dirección de Asesoría Jurídica, considera que lo solicitado se ajusta a Derecho y en consecuencia se recomienda proceder con los trámites administrativos de rigor, salvo mejor parecer de la presidencia.-

Se deja expresa constancia del alcance Jurídico y Legal del presente Dictamen, quedando el contenido de las cuestiones técnicas y financieras bajo responsabilidad de las áreas que las generan. -

Es dictamen. -



Daniel A. Carrera Giubi
Abg. Daniel A. Carrera Giubi
Director
Dirección de Asesoría Jurídica
IPTA



MEMORÁNDUM

A : LIC. RAQUELINA CARRILLO SOSA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

REF. : SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS AL CONTRATO N° 2/2024 SUSCRITO ENTRE EL IPTA Y LA FIRMA TALLER RC DE CRISPÍN RUFFINELLI FERNÁNDEZ EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/2024 PARA LA CONTRATACIÓN DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DEL IPTA" CONTRATO PLURIANUAL POR MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS.

FECHA : 25/07/2024

Tengo el agrado de dirigirme a la Señora Directora General de Administración y Finanzas, a fin de elevar por su digno intermedio a consideración de la Máxima Autoridad de la Institución, la solicitud de incorporación de vehículos al contrato dentro del listado señalado en la cláusula 6 del Contrato de referencia, efectuada por la Dirección Administrativa institucional a través del Memorándum DA N° 29/2024 de fecha 24 de julio del corriente (Expediente MEI N° 80-840-2024).

Respecto a la solicitud efectuada por la Dirección Administrativa, es importante señalar que, en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado en cuestión, se ha omitido en forma involuntaria la inclusión dentro de la planilla de precios los vehículos CHEVROLET CORSA Año 2009 y NISSAN FRONTIER Año 1999, los cuales, por ende, no fueron cotizados en cuanto a los servicios y repuestos correspondientes por parte de la firma adjudicada.

Considerando lo señalado, y a fin de lograr una correcta ejecución del contrato en cuestión, sugerimos respetuosamente el inicio de los trámites para la suscripción de un convenio modificatorio (adenda), a fin de incorporar en la Cláusula 6 PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS, los citados vehículos en la descripción de los ítems incluyendo CHEVROLET CORSA Año 2009 en conjunto con la lista de precios de la CAMIONETA CABINA SIMPLE 4X2 CHEVROLET Montana - Naftera, Modelo 2010, 2011 y NISSAN FRONTIER Año 1999 y la NISSAN FRONTIER Año 1999, en conjunto con la lista de precios de la Camioneta Doble Cabina, IZUZU Modelo KB 2500, Diesel / Camión IZUZU Modelo FTR/ISUZU TROPEER/NKR

Al respecto, el artículo 65 de la Ley N° 7021/22 "De Suministros y Contrataciones Públicas", dispone textualmente cuanto sigue: "**Derechos de las Contratantes.** Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ...b) Modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito para las mismas".

Por su parte, el Decreto Reglamentario N° 9823/2023, en su artículo 85 señala: "**Convenios modificatorios.** Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la ley.

Asimismo, la Resolución DNCP N° 5695/2019, señala en su artículo 57: "**Requisitos del dictamen.** El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.



DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato..”

POR TANTO, A CONTINUACIÓN, SE EXPONEN LOS PUNTOS QUE DEBEN SER CONSIDERADOS EN LA JUSTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD A LA MENCIONADA NORMATIVA:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

En la solicitud de modificación contractual, la dependencia administradora del contrato solicita la incorporación de los siguientes vehículos:

- **Chevrolet, Modelo Corsa**, año de fabricación 2009; Vehículos recibidos en carácter de donación de la Entidad Binacional ITAIPU (2 unidades), incorporado y actualmente con documentación en regla, con código patrimonial Institucional y en condiciones técnicas para cumplir con traslado de funcionarios para gestiones técnicas y/o administrativas.

- **Nissan PICKUP** año de fabricación 1999: Vehículo en desuso por varios años debido a un accidente vial, y actualmente reparado (Reparado vía seguro) y en condiciones técnicas para asignación a Campos o Centros de Investigaciones del IPTA.

Los vehículos en cuestión no fueron incorporados por una omisión involuntaria en la carga del llamado, sin embargo, deben ser tenidos en cuenta para una correcta ejecución del contrato, a fin de evitar que los mismos queden sin cobertura de servicio de mantenimiento y reparación de los mismos, con las consecuencias negativas que dicha situación podría generar en los bienes públicos.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

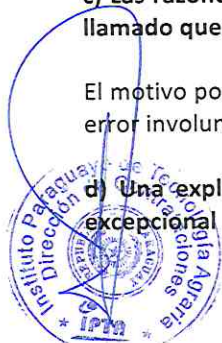
En este caso, dejar fuera de cobertura de servicios de mantenimiento y reparación a vehículos institucionales constituye un riesgo para el normal funcionamiento de las dependencias operativas del IPTA, teniendo en cuenta las múltiples limitaciones de índole presupuestario con las que se tropieza.

En tal sentido, debe tenerse en cuenta que el presupuesto aprobado para esta institución es bastante ajustado para el cumplimiento de los fines institucionales y la misión que le encomienda su carta orgánica que es la de generar conocimientos e innovaciones tecnológicas, procesos y formas de producciones sostenibles y competitivas para el sector agrario, con inclusión social y gestión del talento humano, dentro de esas limitaciones, se buscan los mecanismos que permitan a la institución dotar de las condiciones necesarias a las áreas misionales para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que entendemos que este resulta un mecanismo idóneo para dicho fin.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

El motivo por el cual los vehículos cuya incorporación se pretende no fueron incluidos inicialmente se debió a un error involuntario en la carga de datos en el SICP.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i.E La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,





DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

Principalmente por el factor tiempo, debido a que los plazos legales para la realización de nuevos procesos licitatorios. Por otra parte, existe una cuestión de practicidad que nos brinda el hecho de contar actualmente con un proveedor contratado para dichos servicios, y con la incorporación de nuevas unidades sin modificar el monto adjudicado inicialmente y manteniendo el vínculo contractual nos brinda la facilidad de mantener el contrato con una empresa con la que venimos trabajando de manera eficiente, por el contrario de lo que implicaría realizar un proceso de contratación y suscribir un nuevo instrumento exclusivamente para estas unidades de transporte.

ii. No existiría violación a los principios rectores de las Contrataciones Públicas

Al utilizarse las planillas de precios correspondientes a vehículos con las mismas características y marcas, sin modificar los montos contractuales originalmente establecidos, entendemos que no se vulneran derechos ni principios fundamentales que establece la Ley. Se busca institucionalmente las mejores condiciones de contratación precautelando el uso adecuado de los recursos públicos destinados a este efecto.

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

La modificación contractual solicitada, no implica alteración alguna a la esencia del contrato, ni su naturaleza ni su finalidad, se trata en este caso de la provisión de servicios de mantenimiento y reparación de vehículos de la institución, cuya naturaleza no es afectada por la modificación en cuestión.

ADENDA SIN MODIFICACIÓN DEL MONTO ADJUDICADO

La presente solicitud de modificación contractual unilateral fue previamente comunicada a la firma adjudicada, la cual prestó su consentimiento escrito para llevar adelante el proceso. Asimismo, se deja expresa constancia de que la modificación planteada no implica aumento ni alteración alguna a los montos contractuales pactados en el Contrato Principal.

Que, tras el análisis realizado y en base a las consideraciones de hecho y derecho expuestas precedentemente, la Dirección de Contrataciones concluye que están dadas las condiciones para realizar la modificación contractual requerida, fundamentada en el artículo 65 de la Ley N° 7021/22 "De Suministros y Contrataciones Públicas", por lo que recomienda elevar a consideración del señor Presidente para la emisión de la Resolución correspondiente, previa aprobación de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Se adjunta proyecto de Resolución "POR LA CUAL SE MODIFICA UNILATERALMENTE EL CONTRATO N° 02/2024 SUSCRITO CON LA FIRMA UNIPERSONAL TALLER RC DE CRISPÍN RUFFINELLI FERNÁNDEZ EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/2024 PARA LA CONTRATACIÓN DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DEL IPTA" CONTRATO PLURIANUAL POR MONTOS MINIMOS Y MÁXIMOS, EN VIRTUD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" y los antecedentes relacionados a la solicitud planteada, sugiriendo su remisión para suscripción de la máxima autoridad institucional, previo análisis por parte de la Dirección Jurídica institucional.

Asimismo, se adjunta el proyecto de Adenda a ser suscripta entre las partes a fin de solicitar Dictamen Jurídico con relación al mismo.

Atentamente.

